

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Corporaciones locales de Sa Pobra y Manacor y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo 1997

	Pesetas
1. Programa de prevención y reinserción de infancia y familias desfavorecidas en Sa Pobra:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local de Sa Pobra	8.437.000
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	1.000.000
2. Programa de atención a familias en situación de riesgo social en Manacor:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación local de Manacor	4.095.665
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	1.509.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones locales	12.532.665
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .	2.509.000

3782 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del acuerdo de revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del III Convenio Colectivo de la empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005832), que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO A

Tabla salarial

ARTÍCULO 24. AÑO 1997

Categoría	Rango	Sueldo — Pesetas
<i>Tabla 1. Personal Taller</i>		
Peón	B	126.297
	A	156.223
Especialista	D	131.911
	C	164.267
	B	171.107
	A	180.512
	E	136.134
Oficial 3. ^a	D	169.529
	C	176.053
	B	183.944
	A	191.713

Categoría	Rango	Sueldo — Pesetas
Oficial 2. ^a	C	199.510
	B	207.722
	A	218.016
Oficial 1. ^a	C	225.636
	B	233.965
	A	242.606
Jefe de Equipo	C	261.472
	B	271.489
	A	282.149
Encargado	B	297.159
	A	310.588
	C	327.644
Maestro de Taller	B	342.088
	A	361.802
	C	381.511
Jefe superior	B	394.917
	A	414.026
	<i>Tabla 2. Técnicos y Administrativos</i>	
Auxiliar calador	D2	103.366
	D1	110.867
	C	115.508
	B	123.960
	A	132.412
Oficial 2. ^a administrativo, Oficial 2. ^a Organización, Delineante 2. ^a	D	140.867
	C	149.317
	B	158.276
	A	167.773
	D	177.841
Oficial 1. ^a administrativo, Oficial 1. ^a Organización, Delineante 1. ^a , Ingeniero técnico 4. ^a , Titulado superior 4. ^a , Titulado medio 4. ^a	C	188.508
	B	199.820
	A	211.811
	D	224.518
	C	237.990
Técnico administrativo, Técnico Organización, Proyectista 2. ^a , Ingeniero superior 4. ^a , Ingeniero técnico 3. ^a , Titulado superior 3. ^a , Titulado medio 3. ^a	B	252.267
	A	267.404
	C	283.448
	B	300.455
	A	318.483
Jefe administrativo 2. ^a , Jefe Organización 2. ^a , Ingeniero técnico 2. ^a , Proyectista 1. ^a , Ingeniero superior 3. ^a , Titulado superior 2. ^a , Titulado medio 2. ^a	C	337.591
	B	356.699
	A	375.808
	C	381.511
	B	394.917
Jefe administrativo 1. ^a , Jefe Organización 1. ^a , Ingeniero técnico 1. ^a , Ingeniero superior 2. ^a , Titulado superior 1. ^a , Titulado medio 1. ^a	A	414.026

ANEXO B

Prestaciones sociales

ARTÍCULO 36. AÑO 1997

	Pesetas
Gafas:	
Monturas, el 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 12.282 pesetas	9.212
Nota: Una vez pagada la montura, deberá transcurrir un mínimo de cinco años para tener derecho a la prestación por otra. Para los menores de quince años este período queda establecido en tres años.	

	Pesetas
Cristales, el 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 4.604 pesetas por cristal	3.453
Cristales bifocales, el 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 9.212 pesetas por cristal	6.909
Lentillas, el 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 10.747 pesetas por lentilla	8.060
Dentadura (odontología y ortodoncia):	
El 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 115.145 pesetas	86.359
Sonotones:	
El 75 por 100 de su valor real, hasta un máximo de 56.036 pesetas	42.027

Nota: Esta prestación se concederá una sola vez.

Inyecciones:

Hasta 272 pesetas, el 100 por 100 del importe de las facturas que se presenten por este concepto, si las facturas fueran de un importe superior al citado, se pagaría la mayor de las siguientes cantidades: 272 pesetas o el 75 por 100 del importe de la factura presentada.

Todas estas prestaciones, así como sus límites, se entienden aplicables a cada uno de los miembros de la familia que figuren como titular y beneficiarios de la cartilla de la Seguridad Social.

Nota: Estas tarifas sólo son aplicables para el personal de los centros de trabajo de Montalbán, Aravaca y Las Matas.

ANEXO C

Tarifas para prótesis

ARTÍCULO 36. AÑO 1997

Se pagará el 75 por 100 de las correspondientes facturas considerando como base tope el 75 por 100 del salario base:

	Base en 1997 — Pesetas	75 por 100 salario base — Pesetas
Protector de traqueotomía	729	547
Prótesis oculares	73.692	55.269
Prótesis mamarias	30.764	23.028
Corsé de cuatro puentes Mdez. Ros.	41.235	30.927
Corsé «Michel»	61.410	46.057
Corsé «Milwuakee»	90.067	67.550
Corsé «Boston»	90.067	67.550
Corsé «Taylor»	90.067	67.550
Corsé «Stagnara»	90.067	67.550
Sillas de ruedas	49.128	36.846
Zapatos especiales	34.798	26.099
Piernas ortopédicas	368.458	276.344
Pérulas correctoras nocturnas	106.544	79.908
Plantillas	5.116	3.837
Botas	8.189	6.142
Alza	3.069	2.302
Collarines	5.116	3.837
Bastones-muletas	5.116	3.837
Fajas ortopédicas	24.563	18.422
Bragueros	14.325	10.744
Rodillera ortopédica	11.111	8.333
Rodillera	5.262	3.946
Rodillera elástica «Vulcano»	5.262	3.946
Tobillera elástica «Vulcano»	7.798	5.849
Medias largas	7.798	5.849
Ortosis de silicona	20.354	15.265
Talonerías	6.619	4.964
Muñequera normal	1.392	1.044
Muñequera especial	3.524	2.643

	Base en 1997 — Pesetas	75 por 100 salario base — Pesetas
Cinturón anti-lumbago	3.047	2.285
Media corta	1.417	1.063
Cabestrillo	4.202	3.152

Nota: Estas tarifas sólo son aplicables para el personal de los centros de trabajo de Montalbán, Aravaca y Las Matas.

ANEXO D

Tarifas para el pago de las prestaciones odontológicas

ARTÍCULO 36. AÑO 1997

A) Servicios que cubre la Seguridad Social por los que se paga el 100 por 100 con el límite de las tarifas del doctor Lérica que se detallan a continuación:

	Pesetas
Periodoncia: Por cuadrante (raspajes en encías, curetajes)	6.303
Consulta, tratamiento de estomatitis y curas	1.463
Extracción simple	2.192
Radiografía intraoral	1.315
Muelas del juicio y extracciones complicadas	3.656
Obturaciones	6.433
Reconstrucciones y obturación estética	7.019
Reconstrucciones con tornillo, espiga o similar	7.019
Levantamiento puentes, coronas y similares	3.658
Sellado (similar al empaste)	3.152
Intervención pequeña odontológica (pulpectomía, apicecto- mía, etc.)	11.556
Sutura	1.576
Ortopantomografía (excepto en tratamientos de ortodoncia) .	5.253

B) Servicios por los que se pagará el 75 por 100 de las correspondientes facturas, considerando como base tope el 75 por 100 del salario base:

	Base — Pesetas	75 por 100 salario base — Pesetas
Endodoncia:		
Incisivos	11.514	8.636
Molares	15.351	11.513
Premolares y caninos	13.203	9.902
En caso de sesiones especiales (por sesión)	1.534	1.151
Limpieza de boca:		
Primera sesión	3.685	2.764
Segunda sesión	1.997	1.498
Fluorización (por sesión)	1.997	1.498
Prótesis fija:		
En oro (corona, colada, «tinker», «vener» o inter- media)	22.261	16.696
	2.302	1.727
Incrustación, tope o similares 2.917 pesetas (2.188 pesetas)	4.452	3.339
En resina, cada pieza	9.977	7.483
Corona metal-resina, cada pieza	15.353	11.515
Corona metal-resina especial, cada pieza	20.725	15.544
En porcelana, cada pieza	33.015	24.762
Placa de relajación de resina dura	15.758	11.819

	Base - Pesetas	75 por 100 salario base - Pesetas
Prótesis profiláctica:		
Aparatos en aleación de cromo, cobalto y resina acrílica:		
De tres a cinco piezas	36.846	27.635
A partir de seis piezas	45.290	33.968
Prótesis móviles:		
Completa (una sola arcada)	25.331	18.998
Completa (superior o inferior)	49.127	36.845
Composturas, por pieza	3.838	2.879
Resina especial	28.257	21.193
Reparación prótesis (sólo esqueleto)	6.303	4.727

Nota: Estas tarifas sólo son aplicables para el personal de los centros de trabajo de Montalbán, Aravaca y Las Matas.

ANEXO F

Tabla de dietas por viajes

ARTÍCULO 29. AÑO 1997

Sueldos brutos con antigüedad	Dietas comp.	1/2 dieta aloj./des.	1/3 dieta viaje noct.	1/4 dieta comida/cena	1/12 dieta desayuno
Más de 369.886	12.606	6.303	4.202	3.152	1.051
De 366.150 hasta 369.885	12.480	6.240	4.160	3.120	1.040
De 362.414 hasta 366.149	12.354	6.177	4.118	3.089	1.030
De 358.678 hasta 362.413	12.228	6.114	4.076	3.057	1.019
De 354.941 hasta 358.677	12.102	6.051	4.034	3.026	1.009
De 351.205 hasta 354.940	11.976	5.988	3.992	2.994	998
De 347.469 hasta 351.204	11.850	5.925	3.950	2.962	987
De 343.733 hasta 347.468	11.724	5.862	3.908	2.931	977
De 339.997 hasta 342.732	11.598	5.799	3.866	2.899	966
De 336.260 hasta 339.996	11.472	5.736	3.824	2.868	956
De 332.524 hasta 336.259	11.346	5.673	3.782	2.836	945
De 328.788 hasta 332.523	11.220	5.610	3.740	2.805	935
De 325.052 hasta 328.787	11.094	5.547	3.698	2.773	924
De 321.315 hasta 325.051	10.967	5.484	3.656	2.742	914
De 317.579 hasta 321.314	10.841	5.421	3.614	2.710	903
De 313.843 hasta 317.578	10.715	5.358	3.572	2.679	893
De 310.107 hasta 313.842	10.589	5.295	3.530	2.647	882
De 306.371 hasta 310.106	10.463	5.232	3.488	2.616	872
De 302.634 hasta 306.370	10.337	5.169	3.446	2.584	861
De 298.898 hasta 302.633	10.211	5.106	3.404	2.553	851
De 295.162 hasta 298.897	10.085	5.043	3.362	2.521	840
De 291.426 hasta 295.161	9.959	4.979	3.320	2.490	830
De 287.690 hasta 291.425	9.833	4.916	3.278	2.458	819
De 283.953 hasta 287.689	9.707	4.853	3.236	2.427	809
De 280.217 hasta 283.952	9.581	4.790	3.194	2.395	798
De 276.481 hasta 280.216	9.455	4.727	3.152	2.364	788
De 272.745 hasta 276.480	9.329	4.664	3.110	2.332	777
De 269.008 hasta 272.744	9.203	4.601	3.068	2.301	767
De 265.272 hasta 269.007	9.077	4.538	3.026	2.269	756
De 261.536 hasta 265.271	8.950	4.475	2.983	2.238	746
De 257.800 hasta 261.535	8.824	4.412	2.941	2.206	735
De 254.064 hasta 257.799	8.698	4.349	2.899	2.175	725
De 250.327 hasta 254.063	8.572	4.286	2.857	2.143	714
De 246.591 hasta 250.326	8.446	4.223	2.815	2.112	704
De 242.855 hasta 246.590	8.320	4.160	2.773	2.080	693
De 239.119 hasta 242.854	8.194	4.097	2.731	2.049	683
De 235.383 hasta 239.118	8.068	4.034	2.689	2.017	672
Hasta 235.382	7.942	3.971	2.647	1.985	662

Nota: Esta tabla de dietas se aplicará a partir del día 1 de abril de 1997.

ANEXO O

Tabla de valores de las horas extraordinarias

ARTÍCULO 12. AÑO 1997

Categoría	Rango	Precio hora extraordinaria - Pesetas
Tabla 1. Personal Taller		
Peón	B	1.743
	A	1.743
Especialista	D	1.743
	C	1.810
	B	1.810
	A	1.810
Oficial 3. ^a	E	1.810
	D	1.810
	C	1.810
	B	1.877
	A	1.877
Oficial 2. ^a	C	1.943
	B	2.012
	A	2.079
Oficial 1. ^a	C	2.214
	B	2.214
	A	2.351
Jefe de Equipo	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351
Encargado	B	2.351
	A	2.351
Maestro de Taller	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351
Jefe superior	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351
Tabla 2. Técnicos y Administrativos		
Auxiliar calcador	D2	1.743
	D1	1.743
	C	1.743
	B	1.743
	A	1.743
Oficial 2. ^a administrativo, Oficial 2. ^a Organización, Delineante 2. ^a	D	1.877
	C	1.877
	B	1.877
	A	1.877
Oficial 1. ^a administrativo, Oficial 1. ^a Organización, Delineante 1. ^a , Ingeniero técnico 4. ^a , Titulado superior 4. ^a , Titulado medio 4. ^a	D	2.079
	C	2.079
	B	2.079
	A	2.079
Técnico administrativo, Técnico Organización, Proyectista 2. ^a , Ingeniero superior 4. ^a , Ingeniero técnico 3. ^a , Titulado superior 3. ^a , Titulado medio 3. ^a	D	2.214
	C	2.214
	B	2.351
	A	2.351
Jefe administrativo 2. ^a , Jefe Organización 2. ^a , Ingeniero técnico 2. ^a , Proyectista 1. ^a , Ingeniero superior 3. ^a , Titulado superior 2. ^a , Titulado medio 2. ^a	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351

Categoría	Rango	Precio hora extraordinaria - Pesetas
Jefe administrativo 1. ^a , Jefe Organización 1. ^a , Ingeniero técnico 1. ^a , Ingeniero superior 2. ^a , Titulado superior 1. ^a , Titulado medio 1. ^a	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351
Jefe superior, Ingeniero superior 1. ^a	C	2.351
	B	2.351
	A	2.351

ANEXO P

Tabla de valores de horas de nocturnidad

ARTÍCULO 13. AÑO 1997

Categoría	Rango	Precio hora nocturna - Pesetas
<i>Tabla 1. Personal Taller</i>		
Peón	B	470
	A	470
Especialista	D	470
	C	503
	B	503
	A	503
Oficial 3. ^a	E	503
	D	503
	C	536
	B	536
	A	569
Oficial 2. ^a	C	569
	B	603
	A	636
Oficial 1. ^a	C	636
	B	636
	A	636
Jefe de Equipo	C	636
	B	636
	A	636
Encargado	B	636
	A	636
Maestro de Taller	C	636
	B	636
	A	636
Jefe superior	C	636
	B	636
	A	636
<i>Tabla 2. Técnicos y Administrativos</i>		
Auxiliar calcador	D2	334
	D1	334
	C	334
	B	334
	A	334
Oficial 2. ^a administrativo, Oficial 2. ^a Organización, Delineante 2. ^a	D	439
	C	439
	B	439
	B	439
	A	439

Categoría	Rango	Precio hora nocturna - Pesetas
Oficial 1. ^a administrativo, Oficial 1. ^a Organización, Delineante 1. ^a , Ingeniero técnico 4. ^a , Titulado superior 4. ^a , Titulado medio 4. ^a	D	539
	C	539
	B	539
	A	539
Técnico administrativo, Técnico Organización, Proyectista 2. ^a , Ingeniero superior 4. ^a , Ingeniero técnico 3. ^a , Titulado superior 3. ^a , Titulado medio 3. ^a	D	636
	C	636
	B	636
	A	636
Jefe administrativo 2. ^a , Jefe Organización 2. ^a , Ingeniero técnico 2. ^a , Proyectista 1. ^a , Ingeniero superior 3. ^a , Titulado superior 2. ^a , Titulado medio 2. ^a	C	636
	B	636
	A	636
Jefe administrativo 1. ^a , Jefe Organización 1. ^a , Ingeniero técnico 1. ^a , Ingeniero superior 2. ^a , Titulado superior 1. ^a , Titulado medio 1. ^a	C	636
	B	636
	A	636
Jefe superior, Ingeniero superior 1. ^a	C	636
	B	636
	A	636

ANEXO Q

Diversos

Año 1997

Artículo 11.E. Precio límite de la hora de presencia: 1.743 pesetas.
Artículo 31.B. Canon pago de kilómetros con vehículo propio: 36 pesetas/kilómetro.

Artículo 37. Fondo social y club tiempo libre:

Fondo social: 512 pesetas.
Club tiempo libre: 220 pesetas.

Artículo 38. Ayuda por comidas:

Las Matas, Barcelona y Rivabellosa:

Desayuno: 46 pesetas.
Comida: 198 pesetas.

Aravaca:

Desayuno: 46 pesetas.
Comida: 345 pesetas.

Montalbán:

Comida: 322 pesetas.

Artículo 42.

A. Complemento de pensión base: 25.799 pesetas.

B. Indemnización por jubilación anticipada: Para la categoría de Peón A de la tabla del anexo A, para la jubilación a los sesenta años: 4.202.100 pesetas.

Prima de asistencia: 27.314 pesetas.

Se concederá a aquellos hasta la categoría de Jefe superior, que no falten al trabajo por enfermedad, accidente o permisos retribuidos por causas médicas (consultas, pruebas diagnósticas, análisis clínicos, etc.), una hora completa a lo largo de todo el año.

Lo perderán los trabajadores que falten al trabajo por dichas causas, en la siguiente proporción:

A los que falten a partir de una hora pero menos de una jornada laboral, se les descontará a razón de 1.681 pesetas por hora.

A los que falten desde una jornada laboral completa hasta las horas equivalentes a cinco jornadas laborales, se les descontará 13.657 pesetas.

Quienes falten un número de horas superior a cinco jornadas laborales no percibirán premio.

No se computará como falta de asistencia al trabajo, a efectos de la percepción de esta prima, la que se produzca en el caso de que un trabajador sufra un accidente laboral a lo largo de la jornada y acuda a recibir atención médica fuera de su centro de trabajo, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Que el trabajador accidentado, una vez curado de sus lesiones, se reincorpore al trabajo dentro de la misma jornada laboral en la que ha sufrido el accidente.

2. Que sufra el accidente dentro de las últimas dos horas de su jornada laboral, y se incorpore al trabajo al principio de la jornada del día siguiente.

En ambos casos, se entiende que el trabajador afectado no ha sido dado de baja médica como consecuencia del accidente laboral sufrido.

Bolsa de vacaciones: 43.492 pesetas.

ANEXO R

Personal del Departamento de Circulación

ARTÍCULO 64. AÑO 1997

	Comida o cena — Pesetas	Desayuno — Pesetas
Dieta España y Portugal	1.300	200
Dieta internacional	1.887	343

Complemento segunda noche fuera: 684 pesetas.

Complemento tercera noche fuera: 1.368 pesetas.

Se crea un complemento de dieta del personal de Circulación para los viajes a París: Se abonarán 1.130 pesetas por viaje completo (ida y vuelta) a París a partir del día 1 de abril.

Precio por comida o cena referenciado en el artículo 21, apartado b, punto 4.º, del Convenio Colectivo: 1.086 pesetas.

ANEXO S

Tabla de valores de las horas extraordinarias imprevistas realizadas en domingos y festivos

ARTÍCULO 11. AÑO 1997

Categoría	Rango	Precio hora — Pesetas
Tabla 1. Personal Taller		
Peón	B	2.030
	A	2.030
Especialista	D	2.030
	C	2.110
	B	2.110
	A	2.110
	E	2.110
Oficial 3.ª	D	2.110
	C	2.110
	B	2.186
	A	2.186
	C	2.265
Oficial 2.ª	B	2.343
	A	2.423
	C	2.580
Oficial 1.ª	B	2.580
	A	2.738

Categoría	Rango	Precio hora — Pesetas
Jefe de Equipo	C	2.738
	B	2.738
	A	2.738
Encargado	B	2.738
	A	2.738
Maestro de Taller	C	2.738
	B	2.738
	A	2.738
Jefe superior	C	2.738
	B	2.738
	A	2.738
Tabla 2. Técnicos y Administrativos		
Auxiliar calador	D2	2.030
	D1	2.030
	C	2.030
	B	2.030
	A	2.030
Oficial 2.ª administrativo, Oficial 2.ª Organización, Delineante 2.ª	D	2.186
	C	2.186
	B	2.186
	A	2.186
	D	2.423
Oficial 1.ª administrativo, Oficial 1.ª Organización, Delineante 1.ª, Ingeniero técnico 4.ª, Titulado superior 4.ª, Titulado medio 4.ª	C	2.423
	B	2.423
	A	2.423
	D	2.580
	C	2.580
Técnico administrativo, Técnico Organización, Proyectista 2.ª, Ingeniero superior 4.ª, Ingeniero técnico 3.ª, Titulado superior 3.ª, Titulado medio 3.ª	B	2.738
	A	2.738
	C	2.738
	B	2.738
Jefe administrativo 2.ª, Jefe Organización 2.ª, Ingeniero técnico 2.ª, Proyectista 1.ª, Ingeniero superior 3.ª, Titulado superior 2.ª, Titulado medio 2.ª	A	2.738
	C	2.738
	B	2.738
Jefe administrativo 1.ª, Jefe Organización 1.ª, Ingeniero técnico 1.ª, Ingeniero superior 2.ª, Titulado superior 1.ª, Titulado medio 1.ª	A	2.738
	B	2.738
	C	2.738
Jefe superior, Ingeniero superior 1.ª	A	2.738
	B	2.738
	C	2.738

3783

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de Convenio número 9011542), que fue suscrito con fecha 26 de noviembre de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los